

Reglamento nº/2023, de día de mes, de la Universidad de Málaga, para la atención a personas con necesidades específicas de apoyo educativo o por causa de discapacidad

Preámbulo

El presente reglamento atiende al marco legislativo básico instaurado por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En el contexto nacional español, los artículos de la Constitución española 9.2, 14 y, de manera específica, 49, hacen referencia a los derechos de las personas con discapacidad. La materia ha sido objeto de desarrollo por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y, en el ámbito de la administración pública, por el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad. A nivel autonómico, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, considera a las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos y establece que los poderes públicos están obligados a garantizar que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo, y a que se promueva el respeto a la diversidad desde el reconocimiento del valor de las personas con capacidades o funcionalidades diferentes a las de la mayoría.

Las políticas públicas, de esta manera, se han de orientar a lograr la accesibilidad universal y a proporcionar a este colectivo de personas los apoyos necesarios para que alcancen una vida independiente y consigamos, así, una sociedad plenamente inclusiva. El entorno universitario no puede permanecer ajeno a este compromiso. La Universidad, en tanto que institución también transmisora de valores, está obligada a responder a tales postulados y ha de promover e implementar medidas de acción positiva que consigan que todas las personas que presenten necesidades asociadas a una discapacidad acreditada o necesidades específicas de apoyo educativo disfruten de un ambiente inclusivo propio de una sociedad cohesionada y respetuosa con los principios de igualdad de oportunidades y de no discriminación.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, articula la atención a la discapacidad en el ámbito universitario, con particular atención a sus políticas de equidad y no discriminación. A nivel autonómico andaluz rige el Decreto Legislativo 1/2013, de 1 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. Asimismo, las

universidades deben tener en cuenta la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que obliga a las universidades a adaptar sus enseñanzas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (art.3.8); el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado; el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; el Decreto 154/2023, de 27 de junio, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que obliga a que los planes de estudio y las guías docentes incorporen los ajustes razonables que se precisen por razón de discapacidad y necesidades de apoyo del estudiantado (art.11.4); el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre), así como en el IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, el I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, y el artículo 25 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

La Universidad de Málaga, que se reconoce y se quiere diversa y que cuenta con un servicio de atención a la discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, así como en el artículo 43 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; que ha aprobado el Reglamento 2/2023, sobre normas de convivencia universitaria, y las Medidas para la prevención, evaluación e intervención en situaciones de violencia, discriminación y acoso, y que en la disposición adicional sexta de sus Estatutos garantiza la accesibilidad y la atención a las personas con discapacidad (Decreto 4/2019, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Málaga), ha asumido el firme compromiso de facilitar los apoyos y medios necesarios para eliminar los obstáculos que se opongan a la inclusión de estas personas en la vida universitaria y para impedir que en ella se pueda dar cualquier situación de discriminación, también por motivos de discapacidad. Con esta finalidad, el Consejo de Gobierno aprueba la presente disposición normativa, que, preparada con el consenso de todos los agentes sociales implicados, queda estructurada en cinco capítulos: tras las disposiciones generales (I), lo referido a la atención del estudiantado, al personal técnico, de gestión y de administración y servicios y al personal docente e investigador de la Universidad de Málaga con necesidades específicas por causa de discapacidad acreditada (II-III), y, finalmente, a las actuaciones de coordinación, seguimiento, control y garantía (IV).

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, definiciones y ámbito de aplicación

1. El presente reglamento tiene por objeto asegurar, de acuerdo con la normativa vigente, la atención en la Universidad de Málaga a las personas con necesidades específicas de apoyo educativo o por causa de discapacidad, para avanzar en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación en el acceso a la educación superior, el empleo y el disfrute de bienes y servicios.

2. Las personas con discapacidad a que se hace referencia en este reglamento son aquellas que, formando parte del personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGAS), del personal docente e investigador (PDI), o del estudiantado de la Universidad de Málaga, acrediten un grado igual o superior al 33% de discapacidad, cualquiera que sea su naturaleza (física, mental, intelectual o sensorial). En atención asimismo a la legislación vigente, el ámbito de aplicación de este reglamento se extiende en cuanto a la formación reglada al alumnado que acredite tener necesidades específicas de apoyo educativo, incluido el estudiantado con enfermedades graves o raras (crónicas o de larga duración) que limiten su rendimiento académico.

Artículo 2. Derechos y deberes de las personas con necesidades específicas de apoyo educativo o por causa de discapacidad

1. La Universidad de Málaga orientará su actuación a establecer, para las personas de su comunidad con necesidades específicas de apoyo educativo o por causa de discapacidad, la garantía de los derechos a:

- a) La igualdad de oportunidades, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario.
- b) Recibir información, orientación y asesoramiento en el contexto universitario sobre las medidas, recursos, servicios y procedimientos de atención específicos.
- c) Disponer de medios, apoyos, recursos y procedimientos que aseguren la igualdad de oportunidades en relación con las demás personas integrantes de la comunidad universitaria.
- d) La accesibilidad universal a los edificios y sus entornos físicos y virtuales, así como a los servicios, procedimientos, recursos e información.
- e) La exención de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- f) La elaboración de los planes de estudio atendiendo a los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.



g) La adaptación de tiempos y medios en las pruebas de los procedimientos de selección establecidos en las convocatorias de acceso, de acuerdo con la normativa vigente, siempre que se solicite y justifique con la documentación de los organismos competentes en la materia y siguiendo los principios y criterios de igualdad de oportunidades, capacidad y mérito.

h) Los ajustes de las programaciones docentes, que, teniendo en cuenta los informes técnicos de necesidades académicas elaborados por la Oficina de Atención a la Discapacidad, se adaptarán para garantizar el acceso al currículum sin que ello suponga una menor exigencia respecto de las competencias definidas en el plan de estudios correspondiente.

i) La plena participación en todas las actividades universitarias y en los órganos de gobierno y de representación de la Universidad.

j) Los demás derechos que la normativa vigente reconozca en esta materia.

2. Todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este reglamento están sujetas al cumplimiento de los deberes que les afectan, generales y particulares, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3. Comisión para la Atención a Personas con Necesidades Específicas por causa de Discapacidad

1. La Comisión de la Universidad de Málaga para la Atención a Personas con Necesidades Específicas por causa de Discapacidad (en adelante, la *Comisión*) es el órgano paritario de seguimiento en la materia regulada por el presente reglamento.

2. La Comisión estará integrada por:

1. El/la rector/a o, por delegación, la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de discapacidad, que ocupará la presidencia.
2. El/la gerente.
3. Las personas titulares de los vicerrectorados con competencias en materia de personal docente e investigador, de ordenación académica y de estudiantes.
4. Una persona técnica de la Oficina de Atención a la Discapacidad.
5. Una persona en representación de la Junta de PDI.
6. Una persona en representación del Comité de Empresa del PDI.
7. Una persona en representación de la Junta de PTGAS.
8. Una persona en representación del Comité de Empresa del PTGAS.



9. Una persona en representación del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga.
 10. La persona responsable de la jefatura del Servicio de Acción Social, que asumirá la Secretaría, con voz pero sin voto.
3. A fin de garantizar la paridad entre hombres y mujeres, los cinco órganos de representación de intereses acordarán sus vocalías teniendo en cuenta el sexo de los cargos unipersonales que igualmente integran la Comisión.
4. Las personas que integran la Comisión cesarán en su cargo cuando pierdan la condición por la que fueron designadas o por renuncia expresa. Asimismo, deberán abstenerse o podrán ser recusadas cuando se den las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24, respectivamente, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. Son funciones de la Comisión:
- a) Elaborar un informe anual i) de las diferentes convocatorias que sobre atención a las personas con discapacidad promuevan los diferentes vicerrectorados; ii) de las solicitudes de flexibilización o adaptación del puesto de trabajo por causa de discapacidad recibidas por Gerencia o el Servicio correspondiente; iii) de las gestiones realizadas por la Oficina de Atención a la Discapacidad en relación con el estudiantado con necesidades específicas de atención educativa, y iv) cualesquiera otras actividades o recursos puestos a disposición de la inclusión de los miembros de la UMA con discapacidad. La información recogida en el informe respetará las exigencias de la ley vigente en materia de protección de datos personales..
 - b) Promover la creación del Registro referido en el artículo 11 de este reglamento y garantizar su vigencia actualizada.
 - c) Resolver cuestiones relativas a la interpretación y aplicación del presente reglamento y proponer su eventual modificación.
 - d) Elaborar su normativa de funcionamiento interno.
 - e) Analizar y recomendar posibles mejoras en el ámbito al que se refiere este reglamento y de resultados de las evaluaciones anuales.
 - f) Cualquier otra función que determine la legislación vigente o el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.
6. A las reuniones de la Comisión podrán asistir, con voz pero sin voto, un representante por cada una de las secciones sindicales que, con representación en la Mesa General de Negociación, no estén representadas en la Comisión por ninguno de los miembros 5. a 8. del artículo 3.2. de este Reglamento. Las personas que dirijan o presidan las dos Juntas y los dos Comités informarán a la



presidencia de la Comisión en un documento conjunto de las personas que acudirán a la reunión correspondiente y de la sección sindical a la que representaren.

Artículo 4. Oficina de Atención a la Discapacidad

1. La Unidad de Diversidad ha de contar con un servicio de atención a la discapacidad, que en la Universidad de Málaga es la Oficina de Atención a la Discapacidad.

2. Son funciones de la Oficina de Atención a la Discapacidad:

- a) Asesorar y prestar atención personalizada en el marco del presente reglamento.
- b) Valorar las necesidades de tales personas, miembros de la comunidad universitaria, y proponer las medidas de acción correspondientes.
- c) Evaluar las necesidades específicas de apoyo educativo del estudiantado que, matriculado en las enseñanzas oficiales de la Universidad de Málaga, lo solicite, y en su caso, elaborar el correspondiente informe técnico de necesidades académicas y orientar al profesorado que lo requiera en la ejecución del mismo.
- d) Informar sobre los recursos, ayudas, subvenciones, convocatorias de actividades específicas y becas (propias o de otros organismos, entidades y administraciones públicas) de las que puedan beneficiarse las personas con discapacidad de la comunidad universitaria.
- e) Fomentar la colaboración con las entidades con competencias en materia de atención a la discapacidad.
- f) Participar en la Comisión para la Atención a Personas con Necesidades Específicas por causa de Discapacidad.
- g) Promover actividades de prevención primaria destinadas al fomento de la plena inclusión y en el marco de las Medidas para la prevención, evaluación e intervención en situaciones de violencia, discriminación y acoso.
- h) Cualquier otra función que le sea atribuida por la normativa vigente en materia de discapacidad.

Capítulo II. Atención al estudiantado de la Universidad de Málaga con necesidades específicas de apoyo educativo o por causa de discapacidad

Artículo 5. Medidas de acción positiva para la integración del estudiantado con necesidades educativas especiales o por causa de discapacidad

1. Se considera estudiantado con necesidades específicas de apoyo educativo o por causa de discapacidad a las personas que, matriculadas en las enseñanzas de la Universidad de Málaga, tengan



oficialmente reconocida su discapacidad o acrediten dificultad específica en el aprendizaje ante la Oficina de Atención a la Discapacidad.

2. En los términos establecidos por la legislación vigente, las medidas para el logro de la integración del estudiantado con discapacidad serán, al menos, las siguientes:

- a) Adaptación de las pruebas de acceso a la Universidad.
- b) Reserva de al menos un 5% de las plazas ofertadas en las titulaciones oficiales de grado y posgrado.
- c) Exención de tasas y precios públicos de matrícula en los estudios universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- d) Información y asesoramiento sobre los recursos y las ayudas existentes para el estudiantado de títulos oficiales con discapacidad que participe en programas de movilidad interuniversitaria.

3. Las medidas de acceso al currículum ordinario para el estudiantado con necesidades educativas especiales de las titulaciones oficiales serán, al menos, las siguientes:

- a) Realizar adaptaciones de acceso al currículum oficial, incluido el acceso al espacio físico o virtual donde se desarrollen las actividades docentes y las pruebas de evaluación, de acuerdo con el informe técnico de necesidades académicas especiales que para cada caso elabore la Oficina de Atención a la Discapacidad.
- b) Poner a disposición del estudiantado con necesidades educativas especiales que así lo solicite ayudas de acceso al currículum que coadyuven a mejorar su desenvolvimiento académico, sea a través de recursos propios o de aquellos que se pudieren obtener por medio de la colaboración con otras entidades.
- c) Facilitar la adquisición o adaptación de materiales docentes para el estudiantado con necesidades educativas especiales.
- d) Ofrecer becas para estudiantes que colaboren con alumnado con necesidades educativas especiales.
- e) Convocar becas de transporte para el estudiantado con movilidad reducida acreditada.
- f) Proveer intérpretes de lengua de signos para la asistencia a clases, actividades docentes y exámenes de las asignaturas en las que se haya matriculado estudiantado con discapacidad auditiva acreditada que lo precise.
- g) Disponer asistentes personales para la asistencia a clases y exámenes al estudiantado con un grado III de dependencia acreditado.



h) Habilitar el reconocimiento de la condición de estudiante con dedicación al estudio a tiempo parcial en las enseñanzas oficiales en la Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial.

Artículo 6. Coordinación de atención en cada centro

1. En cada centro de la Universidad de Málaga habrá un coordinador o coordinadora de atención al estudiantado con necesidades académicas específicas por causa de discapacidad, como recurso de apoyo para favorecer su incorporación y permanencia en los estudios universitarios, desde el respeto y la igualdad de trato y estimulando su participación activa en la comunidad universitaria.

2. La persona responsable del vicedecanato o subdirección de Estudiantes en cada centro asumirá las funciones de coordinación, que serán las siguientes:

- a) Cooperar con la Oficina de Atención a la Discapacidad para el mejor aprovechamiento de los recursos.
- b) Asistir a las reuniones que la Oficina de Atención a la Discapacidad convoque para optimizar los procedimientos de atención al estudiantado con discapacidad.
- c) Asesorar al estudiantado del centro con discapacidad acreditada en el diseño del currículum académico, en particular ayudándole a escoger grupos, menciones y asignaturas optativas y futuros estudios de posgrado.
- d) Orientar al estudiantado con discapacidad acreditada del centro en la organización y planificación del estudio y trabajo académico.
- e) Coordinar y orientar al profesorado del centro que atiende al estudiantado con discapacidad acreditada sobre las adaptaciones necesarias de acceso al currículum.
- f) Diseñar y desarrollar en el centro los programas o actividades conducentes a generar el mejor de los ambientes para la inclusión, el aprendizaje, la autonomía, el progreso y la satisfacción del estudiantado con discapacidad acreditada.

Artículo 7. Permanencia

El estudiantado universitario con discapacidad acreditada se rige por el mismo régimen de permanencia que el resto del estudiantado de la Universidad de Málaga, salvo por las excepciones que contemple la normativa vigente.

Capítulo III. Atención al personal con necesidades específicas por causa de discapacidad

Artículo 8. Medidas para la atención al personal por causa de discapacidad acreditada



1. La Universidad de Málaga, a través de los recursos, servicios, medios técnicos y personal de que disponga, garantizará de manera específica la protección del personal que tenga reconocida una situación de discapacidad igual o superior al 33%, sea funcionario o laboral y docente e investigador o técnico, de gestión y de administración y servicios.
2. Para la consecución de lo preceptuado en el apartado anterior se ofrecerán las siguientes medidas de acción positiva:

- a) En las ofertas de empleo público y en las bolsas de trabajo temporal se reservará un cupo no inferior al 10% de las vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad (reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental) que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad de la misma con el desempeño de las tareas correspondientes. En caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10%.

- b) En los procedimientos selectivos que requieran la presencia de las personas con discapacidad, podrán estas solicitar adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en los términos legalmente previstos. La omisión en la solicitud implicará la realización del ejercicio de la fase de oposición en los mismos términos y condiciones que el resto de aspirantes.

3. Adicionalmente, el personal que acredite el reconocimiento de una discapacidad podrá solicitar, sin menoscabo económico y con posibilidades de promoción, siempre que sea compatible con la limitación acreditada:

- a) Flexibilización del horario laboral, para hacerlo compatible con las necesidades específicas derivadas de su situación de discapacidad y siempre que lo permitan las necesidades del servicio o Departamento en cuestión. Cuando se acredite la necesidad de asistir, en un horario concreto, a procesos de habilitación, rehabilitación o para recibir tratamientos médicos o atenciones sociales periódicas derivadas de sus necesidades específicas, incluidas las sobrevenidas, podrá solicitar igualmente la flexibilización horaria de su actividad.

- b) Adaptación de las condiciones de trabajo y/o adecuación del puesto de trabajo, cuando sean necesarias para eliminar o minimizar las limitaciones personales, técnicas o ambientales inherentes a su situación, para el correcto desarrollo de sus tareas en el ámbito universitario. Se facilitarán materiales e instrumentos que garanticen el desempeño de la actividad, y se valorará evitar la asignación de tareas propias del puesto de trabajo en campus diferentes.



Cuando las circunstancias así lo requieran, la Universidad facilitará la previa formación profesional para la adaptación al nuevo puesto de trabajo.

c) Adjudicación de formas de teletrabajo, de acuerdo con la normativa de teletrabajo en vigor.

d) Reducción de horas laborales por parte del PTGAS, con disminución proporcional de retribuciones, cuando las medidas anteriores sean insuficientes.

4. La Universidad habilitará un mecanismo para presentar las solicitudes a que se refiere el apartado anterior.

5. Las ausencias laborales motivadas por una discapacidad acreditada no computarán en perjuicio de la percepción del complemento de homologación del PTGAS de la Universidad de Málaga.

Artículo 9. Adecuación del puesto de trabajo y adaptación de las condiciones de trabajo del personal sin acreditación de discapacidad

1. Podrá solicitarse a la Comisión la adecuación del puesto de trabajo y la adaptación de las condiciones de trabajo por disminución de la capacidad de un miembro del personal de la Universidad de Málaga que no haya sido acreditada como discapacidad.

2. La Comisión estudiará cada solicitud, previo informe del Comité de Seguridad y Salud, y elevará a la persona titular de Gerencia o a la del Vicerrectorado competente en materia de personal docente e investigador, según se trate de un miembro del PTGAS o del PDI, una propuesta de resolución.

3. A las personas a las que, a propuesta de la Comisión, se adecue el puesto de trabajo y/o adapten las condiciones de trabajo podrá aplicársele la flexibilización del horario laboral en los términos contemplados en el apartado 8.3 de este reglamento.

Capítulo IV. Actuaciones de coordinación, seguimiento, control y garantía

Artículo 10. Coordinación de los servicios universitarios

Para lograr una aplicación transversal de las medidas de acción positiva contempladas en este reglamento, la Oficina de Atención a la Discapacidad actuará coordinada con los diferentes servicios universitarios que, en cada caso, pudieren estar implicados en la inclusión de las personas con discapacidad acreditada.

Artículo 11. Registro de la atención a las personas con necesidades específicas por causa de discapacidad

A efectos estadísticos, y para facilitar una mejor evaluación de las medidas adoptadas y una más correcta planificación futura, se creará una base de datos sobre las mismas. Los datos así registrados

por la Comisión para la Atención a Personas con Necesidades Específicas por causa de Discapacidad serán tales que, de carácter agregado, si bien desagregados por sexo y por cualquier otro indicador, no permitan la identificación de persona alguna. La gestión de la información cumplirá en todo momento con las exigencias de la ley vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 12. Inventario de apoyos y recursos

1. La Universidad de Málaga dispondrá de un inventario con los instrumentos de apoyo y soporte existentes para atender a las necesidades específicas de las personas con discapacidad acreditada.
2. Las personas beneficiarias de tales instrumentos informarán a la Oficina de Atención a la Discapacidad sobre la necesidad de continuar utilizándolos y sobre las anomalías o incidencias relativas a su funcionamiento.

Artículo 13. Condicionantes de la ejecución de las medidas de acción positiva

La aplicación de las medidas de acción positiva previstas en este reglamento estará, en todo caso, supeditada a las posibilidades presupuestarias de la Universidad de Málaga en cada ejercicio económico.

Artículo 14. Colaboración y acuerdos con organizaciones y administraciones

1. Las medidas recogidas en este reglamento se podrán abordar desde la colaboración e intercambio con las organizaciones e instituciones públicas y privadas relacionadas con las personas con discapacidad. Para ello se podrán establecer acuerdos y convenios de colaboración que permitan instrumentar acciones operativas y específicas sobre la base de objetivos coincidentes o compartidos.
2. Para facilitar la transición individual de las personas con discapacidad acreditada a los estudios universitarios, se podrá recabar la colaboración de las entidades e instituciones directamente vinculadas a dicho colectivo, así como de los departamentos de orientación educativa de los centros de Enseñanza Secundaria, a través de las delegaciones territoriales de Educación.

Artículo 15. Promoción de actividades solidarias

La Universidad de Málaga incentivará el voluntariado en la atención a las personas con discapacidad y sus familias. Asimismo, promoverá y fomentará el voluntariado entre personas con discapacidad, a fin de favorecer su plena inclusión y participación en la vida social.

Artículo 16. Promoción del deporte universitario adaptado

La Universidad de Málaga facilitará que las actividades deportivas resulten accesibles para los integrantes de su comunidad con discapacidad acreditada.

Artículo 17. Investigación y docencia en materia de discapacidad

La Universidad de Málaga, en cumplimiento de sus fines y conforme a la normativa vigente, potenciará la investigación, la docencia y la formación específica en materia de discapacidad a través de sus departamentos, centros e institutos de investigación.

Artículo 18. Incumplimiento de las medidas de acción positiva

1. En cualquier momento, la persona interesada podrá poner en conocimiento de la Oficina de Atención a la Discapacidad el incumplimiento de la aplicación de las medidas previstas en este reglamento. La Oficina de Atención a la Discapacidad pondrá el caso en conocimiento del órgano responsable correspondiente a la mayor brevedad posible, a fin de que el mismo adopte las medidas de acción positiva que sean oportunas.
2. Cualquier órgano de la Universidad de Málaga podrá comunicar a la Oficina de Atención a la Discapacidad el incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de una persona beneficiaria de medidas de acción positiva, en orden a que se determine la supresión del mismo.
3. Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, también será aplicable lo establecido sobre la materia en el régimen de infracciones y sanciones estipuladas en la normativa nacional o autonómica en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad acreditada.

Otras disposiciones

Disposición adicional primera

La Universidad de Málaga regulará en el reglamento relativo a las enseñanzas propias la reserva de plazas para el estudiantado con discapacidad.

Disposición adicional segunda

La Universidad de Málaga recomienda al Centro de Idiomas de la Fundación General de la Universidad de Málaga adaptar las pruebas para acreditar el Nivel B-1 en lengua extranjera requerido para la expedición de títulos universitarios atendiendo al informe técnico de la Oficina de Atención a la Discapacidad.



Disposición adicional tercera

En todo lo que no esté expresamente regulado en este reglamento y para las definiciones de los términos específicos, se estará a lo establecido en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 2006 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008; en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión Social, y en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Disposición derogatoria única

Queda derogado el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2012, de la Universidad de Málaga, por el que se aprueba el Reglamento de Atención Académica al Estudiante con Discapacidad.

Disposición final

1. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de su publicación en el Boletín informativo de la Universidad de Málaga y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. La Comisión para la Atención a Personas con Necesidades Específicas por causa de Discapacidad se constituirá en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este Protocolo.